

ORDENANZA N° 2275/10

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON
FUERZA DE

O R D E N A N Z A

TITULO I: OPERATORIA DE LOS TALLERES DE RELOJES TICKETEROS

Artículo 1º: Serán los talleres autorizados para la VENTA, COLOCACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO de los relojes ticketeros homologados, los que autorice el D.E.M. , debiendo para ello, de cada marca y modelo que el taller atienda presentar los elementos que acrediten tal autorización de fabrica.

Artículo 2º: Los talleres habilitados podrán únicamente programar la marca del reloj por el cual están autorizados, y velar por cumplimentar con las normas. Si se detectasen anomalías y el uso del programa no es original, será pasible de la suspensión inmediata de la comercialización, autorización y habilitación por resolución del D.E.M.

Artículo 3º: los Talleres autorizados deberán hacerse responsables de la INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA de los relojes ticketeros, debiendo colocar en cada intervención precintos de seguridad de plomo que deberá mostrar de un lado el escudo de la Municipalidad de Capilla del Monte y por el otro la identificación del taller de modo de garantizar la no modificación de los parámetros y la no remoción de la chapita de N° de serie del reloj. En todos los casos y en particular cuando por algún motivo se modifique el precinto, deberán presentar las muestras correspondientes del mismo ante este municipio o ante la autoridad competente (como por ejemplo I.T.V.)

Artículo 4º: En caso de colocación de un nuevo aparato, sea usado o nuevo deberá exigir que el permisionario presente constancia de inscripción del mismo en el REGISTRO UNICO DE RELOJES TIKETEROS, extendidas por el área correspondiente. Una vez registrado se pondrá en marcha por el taller habilitado.

Artículo 5º: Los relojes deberán colocarse de tal modo que su visor sea visible por los pasajeros transportados.

Artículo 6º: Los aparatos ticketeros deberían programarse de manera tal que de desactiven en forma automática en los siguientes casos: a) a los 5 días hábiles posteriores de la fecha programada para la Inspección Técnica Vehicular; b) por prescripción del año de modelo del vehiculo afectado a la prestación de servicio según lo establecido en las Ordenanzas Vigentes y c) Por caducidad o transferencia de la habilitación comercial.

Artículo 7º: Los o el Taller/res habilitado/s deberán registrar en el libro de Inspección Técnica mediante un sello, los datos del aparato relojero que posea la unidad, nombre y domicilio del taller, marca de reloj, N° de Serie del mismo, Rodado del Vehiculo al momento de calibrarlo, fecha y firma del tallerista responsable, y otros datos que podrán ser solicitados por este municipio en cualquier momento.

Artículo 8º: Cada vez que un reloj sea controlado, reparado, o reprogramado se deberá colocar un nuevo precinto según lo indicado en el art. 3 de este título.

Artículo 9º: En los casos en que el aparato lo permita se deberá en cada intervención volverlos acumuladores de recaudación, kilómetros, viajes, fichas y tiempo a cero de modo de que la información que luego se volcará a la base de datos que exige el municipio sea la comprendida entre periodos de intervención (por ejemplo cuando se somete a una reprogramación al vehículo afectado, o durante la inspección vehicular I.T.V., ect.)

Artículo 10: El departamento de Inspectoría de este municipio o cualquier personal autorizado o personal competente queda facultado para someter a inspección de los vehículos afectados al transporte público a fin de conocer si cumplimentan con toda esta ordenanza, en caso que de detectar que el aparato instalado en el vehículo no corresponda a lo denunciado en el REGISTRO UNICO o cualquier otra anomalía en los procedimientos establecidos, como ser, violación de precintos, precintos no reconocidos, posibilidad de desconexión de la impresora, etc, se le aplicaran las sanciones estipuladas en la Ord. 2165/09 y Ord. 2166/09 o la que estuviere vigente, según corresponda por el Juzgado administrativos de Faltas de este Municipio.

Artículo 11: Los aparatos homologados se deberán programar para que emita los 3 tickets, con el formato planteado en el Título II, de la presente Ordenanza.

Artículo 12: En caso de detectarse que el aparato instalado en el vehiculo no corresponda al que se encuentra asentado el libro de técnica, o cualquier otra anomalía en los procedimientos establecidos, como ser violación de precintos, precintos no reconocidos, posibilidad de desconexión de la impresora, etc., el tallerista deberá comunicarlo fehacientemente y en forma inmediata a Inspectoría General de este municipio bajo apercibimiento de la suspensión de la comercialización, autorización y habilitación por resolución del D.E.M..

Artículo 13: El o los taller/res deberán acumular en Banco de Datos y presentar ante Inspectoría General de la Municipalidad de Capilla del Monte, mensualmente y en forma fehaciente, la información que a continuación de detalla en formato de base de datos (.dbf estandar), según el formato adunado en el presente en el anexo I bajo apercibimiento de la sanción estipulada en el artículo anterior.

TITULO II: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LOS APARATOS TICKETEROS Y POR PERMISIONARIO, PARA SU HOMOLOGACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE

Artículo 14: Los aparatos ticketeros que homologue la Municipalidad de Capilla del Monte, deberá cumplimentar con la homologación por parte de Metrología del órgano dependiente de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa de Consumidor pendiente del Ministerio de Economía de la Nación Argentina según lo establecido en la Resolución 169/2001 (Anexo II).

No obstante este municipio exigirá las siguientes presentaciones:

- a) N° de Serie grabado internamente en la memoria de programación del procesador, de modo que aquel no se pueda modificar sin reemplazar el microprocesador donde se encuentra alojado el software del aparato.
- b) Contador de Kilómetros recorridos, con discriminación de Kilómetros ocupados por cada tarifa y Kilómetros con acumulación periódica mensual.
- c) Posibilidad de incorporar diferentes cuadros tarifarios, en forma simultánea por distintos recorridos, por horarios, o por cualquier parámetro definido por el Órgano de Competencia.
- d) Registro de valores de viaje con salida de modo de cumplir con los parámetros solicitados en el art. 11, a fin de cumplimentar con la base de datos solicitada por este municipio cada vez que se intervenga algún reloj (capacidad de acumulación hasta 7 meses como mínimo)
- e) Programación de fecha de Inspección Técnica Vehicular según Ordenanzas 2166/09 y 2165/09 o la que estuviere vigente, que cancele de forma automática e independiente el funcionamiento del reloj al vencimiento de la misma
- f) Registro de intervención del aparato y nombre del último taller que lo atendió.
- g) Puesta en cero de todos los contadores con la reprogramación de la fecha de corte (en caso de venta, I.T.V. u otros supuestos)
- h) Imposibilidad de cambiar la tarifa una vez producida la bajada de bandera.
- i) Emisión de tickets con impresora, que deberá estar comunicada permanentemente con el vehículo afectado al transporte público, de manera tal que al terminar el viaje, el mismo no pueda volver a la posición LIBRE, sin la emisión obligada del comprobante y con la previsión de que cualquier desconexión accidental o intencional de la misma, anule el funcionamiento del reloj.
- j) Deberá emitir como mínimo 3 comprobantes exigidos por este municipio:
 - 1) Un ticket comprobante de viaje, donde conste como mínimo: a) Licencia de Conducir; b) Dominio de Vehículo; c) N° de Serie del reloj; d) N° de CUIT del permisionario; e) N° de Ingresos Brutos del permisionario; f) Fecha; g) Hora; h) Consto de Viaje; i) Detalle del mínimo (tarifa, km, recorrido, tiempo de espera, adicionales); j) Leyenda con espacio para ser llenados a mano a solicitud del usuario donde se indique “Origen..... Destino.....”.
 - 2) Un ticket de control, para inspección en la vía pública, donde conste: a) Razón social del ultimo taller que intervino el equipo; b) Licencia del Vehículo afectado al transporte publico; c) dominio del vehículo; d) N° de Serie del reloj; e) Rodado del vehículo al momento de su calibración; f) fecha; g) hora; h) descripción de las tarifas habilitadas en el aparato (con todos sus parámetros); i) constante del vehículo; j) fecha de la última modificación en taller; 11) fecha de cancelación o suspensión programada.

3) Un ticket resumen de recaudación para el cambio de fecha o para cualquier evento que implique la reprogramación del reloj, en el taller, donde conste como mínimo: a) Razón social del ultimo taller que intervino el equipo; b) Licencia del Vehiculo afectado al transporte publico; c) dominio del vehiculo; d) N° de Serie del reloj; e) Rodado del vehiculo al momento de su calibración; f) fecha; g) hora; h) Todos los parámetros registrados según el art. 14 inc d; i) fecha de la última intervención de un taller.

Artículo 15: En caso del ticket comprobante de viaje se deberá preveer la posibilidad de impresión en caso de cualquier interrupción de servicio del aparato por un lapso no mayor a 15 segundos.

Artículo 16: En el caso del ticket control, se debe preveer que su emisión no este bloqueada con el transporte público en servicio en la vía pública en posición de “LIBRE”.

Artículo 17: El software que se utilice en la reprogramación de los aparatos, y que deberá ser provisto por los fabricantes de los talleres habilitados, deberá contar con por lo menos las siguientes medidas de seguridad:

- a) Deberá incorporarse un medio de seguridad a fin que se imposible la alteración de la información con respecto al nombre del taller autorizado (el cual quedará grabado en el aparato cada vez que este lo intervenga)
- b) Deberá poseer algún mecanismo de seguridad que impida la reproducción del mismo en equipos que no sean habilitados y de conocimientos del fabricante.
- c) Deberá tener un vencimiento periódico (máximo 6 meses), para el caso de sustracción del equipo, de modo que solo el fabricante pueda a través de algún sistema rehabilitar el mismo, lo cual no deberá significar un nuevo costo para el relojero.
- d) Deberá garantizar que los relojes no puedan ser programados por algún software general que se venda fuera de la provincia de Córdoba.

TITULO III: REGISTRO UNICO DE APARATOS TICKETEROS”

Artículo 18: Inspectoría General de la Municipalidad de Capilla del Monte, implementará un Registro Único de de Relojes Ticketeros, el cual comenzará su vigencia a partir de la fecha de la presente Ordenanza.

Artículo 19: El mismo consistirá en llevar una base de datos que contenga como mínimo Marca, Modelo, N° de Serie, fecha de compra, Empresa Proveedora, del aparato ticketero, N° de chapa habilitante del transporte público en donde se instala, como los datos personales del permisionario y del vehiculo.

Artículo 20: Para la inscripción de los relojes en la base de datos, el permisionario deberá demostrar la compra de los mismos a taller autorizado, mediante la exhibición de la correspondiente FACTURA Y CERTIFICADO DE AUTOVERIFICACIÓN, donde conste los datos del mismo, incluido el N° de serie, o mediante BOLETO DE COMPRAVENTA

debidamente certificado por autoridad competente, en caso de compra de un reloj ya inscripto a otro permisionario del sistema.

Artículo 21: Para el cumplimiento de esta Ordenanza de otorgará un plazo de un año desde la vigencia de la presente, para que los permisionarios adecuen los aparatos relojeros a la misma. Vencido el plazo no se asentarán relojes que no sean adquiridos a través de los procedimientos anteriormente detallados y los que sean de las marcas y modelos homologados a partir de la presente ordenanza.

Artículo 22: En caso de transferencia de habilitación se deberá presentar nuevamente todos los requisitos estipulados en el presente ordenamiento jurídico, cumplimentando, asimismo, con las Ordenanzas vigentes relacionadas a la habilitación y el rubro pertinente.

Artículo 23: COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DADA en la sala de sesiones del Concejo Deliberante a los 10 días del mes de junio de 2010.-

Firmado: LAURA VERGERIO

SEC.C.D.

MARCELO RODRIGUEZ

PTE. C.D.

DECRETO N° 056/10-PROMULGASE la Ordenanza N° 2275/10 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 10 de junio de 2010.-

Capilla del Monte, 11 de junio de 2010.-

FIRMADO: LUIS RENE OURTHE

SEC. GOB.

ROSANNA E. OLMOS

INTENDENTA MPAL.